

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 000177

APRUEBA ORDENANZA COMERCIO
CIRCUNSTANCIAL EN LA COMUNA DE
LICANTÉN: FUNCIONAMIENTO DE
KIOSCOS, CARROS Y OTROS SIMILARES
PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LA
VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA

LICANTÉN, 17 ENE 2014

VISTOS :

- a) DFL N°1/19.704, del 2001, que fija el texto refundido de la Ley N°18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- b) Sesión Ordinaria N° 32 del Concejo Municipal de fecha 11.11.2013

DECRETO :

1. **APRUÉBESE**, el siguiente texto refundido y sistematizado de la "ORDENANZA COMERCIO CIRCUNSTANCIAL EN LA COMUNA DE LICANTÉN: FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS, CARROS Y OTROS SIMILARES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA"

Artículo 1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el comercio estacionado en la vía pública y ambulante que se ejerza en bienes nacionales de uso público o de dominio municipal, establecer la forma y requisitos para la obtención de concesiones de kioscos municipales y permisos para la instalación de carros y otros de similares características, reglamentar las condiciones que deben reunir los mismos y establecer las prohibiciones y obligaciones a que se encuentran sujetos los solicitantes y las sanciones correspondientes.

Artículo 2. Se entenderá por comercio circunstancial aquel que se ejerza en forma transitoria, estacionado, ambulante y temporal en bienes nacionales de uso público y en propiedades privadas que se habiliten como locales comerciales.

- a) Se entenderá por comercio transitorio aquel que obtenga permiso municipal para ocupar un sitio o inmueble de propiedad privada para ejercer comercio durante la temporada de verano.
- b) Se entenderá por comercio estacionado aquel que se ejerza en bienes nacionales de uso público o inmueble privado, para ejercer el comercio en kioscos o carros de diseño tipo, reglamentados por el Departamento de Obras Municipales de Licantén, en una ubicación específica y un plazo determinado.
- c) Se entenderá por comercio ambulante toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente en distintos lugares de la comuna de Licantén.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a todos los kioscos, carros y otros similares de ventas, ubicados en bienes nacionales de uso público y en inmuebles privados, dentro de la Comuna de Licantén.

Artículo 4. Los comerciantes individualizados precedentemente deberán cumplir con la presente Ordenanza y demás Reglamentos Municipales, como también con las Normas del Código Sanitario y sus respectivos Reglamentos.

Artículo 5. Podrán solicitar permiso para ejercer actividades en los términos que se regulan en la presente Ordenanza, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser Persona natural y/o Jurídica
- b) Ser mayor de edad,
- c) No tener multas, ni deudas anteriores con el municipio.

Artículo 6. Se entenderá por carros autorizados aquellos que cumplan con las exigencias y requisitos que establece la presente ordenanza y cuenten con los permisos correspondientes. En el caso de kioscos se deben edificar según los diseños y especificaciones establecidos por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7. Los carros autorizados, ubicados en forma provisional en el lugar que el Municipio designe, tienen como objetivo principal satisfacer las necesidades de ordenamiento del comercio para la exposición y venta.

Artículo 8. Se prohíbe el uso de carpas, lonas, malla raschel u otro tipo de revestimientos sintéticos. El adjudicatario que sea sorprendido utilizando alguno de los materiales recientemente descritos, no podrá iniciar el funcionamiento de su kiosco, carro y/o similar hasta que no dé cumplimiento a lo señalado anteriormente.

Artículo 9. Cada kiosco, carro y/o similar deberá contar con un basurero. Además debe mantener aseado el lugar en el que se encuentra su carro o kiosco.

Artículo 10. El número de autorizaciones será, para cada grupo según su actividad comercial, las que a continuación se indican:

GRUPO Y ACTIVIDAD COMERCIAL	Nº DE CARROS O KIOSCOS
Floristas; flores y plantas.	5
Confiteros; Churros; Jugos Naturales, mermeladas y conservas; Heladeros; helados. Venta de completos y papas fritas, comida rápida en general.	50
Palomeros; palomitas y confites. Algodonero; Algodones.	5
Artistas populares; pinturas diversas técnicas.	5
Artesanos; artesanía.	20

Artículo 11. Los carros deberán ubicarse en los puntos autorizados por la Municipalidad de Licantén. En todo caso, cada carro tendrá asignada una ubicación específica, la cual se encontrara demarcada.

Artículo 12. Sólo se podrá ocupar para exposición de mercaderías el espacio disponible en el kiosco o carro para este fin, no debiendo mantenerse mercaderías, paquetes, cajas, sacos u otros bultos semejantes fuera de éste, para no interferir con el tránsito de peatones.

Artículo 13. Cada carro o kiosco, sólo podrá exponer y vender los artículos autorizados según su rubro.



- Artículo 14.** El horario de funcionamiento y atención de público será de 08:00 horas a 02:00 horas, impostergablemente.
- Artículo 15.** El ejercicio de comercio en los carros lo autorizará un permiso otorgado por la Municipalidad, el que será personal, intransferible y de carácter precario. El permiso tendrá una duración máxima de seis meses, renovable siempre y cuando se compruebe que la persona que solicite la renovación cumple con las exigencias de esta Ordenanza.
- Artículo 16.** La renovación del permiso, para ejercer el comercio en la vía pública en la comuna será estudiada y resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Rentas y Patentes u otro. Esta petición podrá ser aceptada o rechazada por el Alcalde.
- Artículo 17.** Cualquier persona, a quien se le haya rechazado el permiso, tendrá un plazo de 10 días corridos para presentar una reconsideración fundada ante el Alcalde, quien ratificará el rechazo u otorgará el permiso, en un plazo de 30 días a contar de la fecha de la reconsideración. Si no respondiere dentro de dicho plazo se entenderá por aprobada la reconsideración.
- Artículo 18.** El valor de los permisos será fijado en la Ordenanza sobre Derechos Municipales.
- Artículo 19.** Todo comerciante que se desempeñe en los carros, bajo la influencia de alcohol y/o drogas deberá ser denunciado a la Unidad Policial más cercana. Y será causal para que la Municipalidad caduque el permiso, mediante Decreto Municipal.
- Artículo 20.** Los comerciantes, titulares y/o suplentes deberán estar siempre en posesión de todos los documentos que lo identifican y que lo autorizan para el ejercicio de la actividad comercial, los que deberán exhibir cada vez que sean solicitados por la Autoridad siendo estos:
- a) Cedula de Identidad
 - b) Permiso Municipal.
 - c) Autorización sanitaria si corresponde a la actividad autorizada.
- Artículo 21.** Las fiscalizaciones de los carros corresponderán a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las Fiscalizaciones que correspondan al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio Nacional de Salud, u otro de acuerdo a la legislación pertinente
- Artículo 22.** Las instrucciones verbales o escritas dadas, en virtud de esta Ordenanza, por Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, deberá ser acatadas por los usuarios de los carros.
- Artículo 23.** Las denuncias sobre infracciones a la presente Ordenanza se harán a los Juzgados de Policía Local correspondiente.
- Artículo 24.** En las infracciones en que proceda el decomiso de las mercaderías estas serán puestas a disposición del Juzgado de Policía Local. En caso de productos ilegales estos serán puestas a disposición del Juzgado del Crimen correspondiente a la Jurisdicción y el permiso será caducado en forma definitiva.
- Artículo 25.** Sin perjuicio de las sanciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, toda infracción a sus normas se sancionara con multas de hasta 5 UTM. En caso de reincidencia o reiteración y sin perjuicio de la sanción que fije el juzgado de Policía Local respectivo, la Municipalidad podrá disponer la cancelación definitiva del permiso, previo informe del Departamento de Rentas y Patentes.



Artículo 26. Además se prohíbe a los comerciantes de los carros lo siguiente:

- a) Instalar carretillas, triciclos, bicicletas o cualquier otro elemento que por sus dimensiones dificulten el libre desplazamiento de los peatones y público en general por la vía pública.
- b) Realizar cualquier tipo de modificación a la estructura original del carro.
- c) La realización de todo tipo de juegos, Ej.: los de Azar.
- d) Las expresiones y manifestaciones de mala conducta
- e) Dejar o botar basura en los lugares de funcionamiento
- f) Vender artículos no autorizados por la presente Ordenanza
- g) No cumplir con las instrucciones de los Inspectores Municipales o Carabineros
- h) No cumplir con el horario de funcionamiento
- i) Infringir cualquier disposición de la presente Ordenanza.
- j) Alterar o enmendar, de cualquier forma los permisos, renovaciones de permisos, como asimismo, entregar información falsa para obtenerlos

Artículo 27. Todo beneficiario del programa de carros que sea sorprendido con un permiso alterado o enmendado, o bien si se comprueba que el interesado entrego información falsa o incompleta para obtenerlo, perderá automáticamente todo derecho a trabajar en la vía pública, por si o a través de otra persona, caducando inmediatamente el permiso o renovación, según sea el caso, sin perjuicio de las demás sanciones que disponga la Ley para estos casos.

Artículo 28. La Municipalidad de Licantén a través de su Departamento de Rentas y Patentes llevara un registro en el que se anotaran los permisos, las infracciones y eliminaciones.

Artículo 29. Todo permiso contemplara la posibilidad de publicitar la actividad económica autorizada, siempre que se cifiña a la normativa definida.

Artículo 30. Todo propietario o usuario de cualquier forma de publicidad en el territorio comunal estará obligado a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, pudiendo la Municipalidad demandar su mejoramiento, ya sea en cuanto a su calidad, materialidad, limpieza y/o estética, cuando así lo estime conveniente para lograr una adecuada presentación.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSE MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



O. MARCELO FERNANDEZ VILOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1 c. Dirección Administración y Finanzas.
- 1 c. Dirección de Obras Municipales
- 1 c. SECPLAC.-
- 1 c. Control Interno.-
- 1 c. Ley Transparencia.-
- 1 c. Archivo

